

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Yensy Herrera Parra				
Fecha/hora gestión	04/08/2026 08:42		Fecha/hora resolución	04/08/2026 09:44	
* Procesos asociados	Recursos		Número documento	8072026000001416	
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2026LY-000004-0001102502		Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	MPC Incubadoras, Máquina de Hemodiálisis y Unidades Electrocirugía (grupo 3)				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001529	10/07/2026 16:03	ANDREA TORRES VEGA	INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002026000001528	10/07/2026 14:07	KATHERINNE DAHIANA QUESADA CALDERON	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002026000001499	08/07/2026 11:40	JAHAYRA GOMEZ GUTIERREZ	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que mediante documentos No. 8002026000001499, 8002026000001528 y 8002026000001529, ingresados en fechas de ocho de julio y diez de julio, todos de dos mil veintiséis, las empresas Electrónica Industrial y Médica Sociedad Anónima (ELEINMSA), Nutricare Sociedad Anónima e Insumed Inc Sociedad Anónima respectivamente, interpusieron recursos de objeción contra el pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000004-0001102502, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el MPC de Incubadoras, Máquina de Hemodiálisis y Unidades Electrocirugía(grupo 3).

II.- Que mediante auto No. 8052026000000996, del trece de julio de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001529 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN RECURSIVO.

El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), establece las causales por las cuales un recurso debe ser rechazado de plano, entre ellas será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurso se presente sin fundamentación. Asimismo, el numeral 88 de la LGCP, señala que los recursos se deben presentar debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas, además, impone la necesidad de que la parte recurrente

acompañe su reclamo con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.

Lo anterior se complementa con las disposiciones que al efecto contiene el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), en los numerales 245 y 246 en los que se establece que el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando se presente sin fundamentación, y en el supuesto de que el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, debe rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desacrediten, los cuales deben constituir prueba óptima y pertinente para efectos de demostrar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración, así, la presentación de alguna prueba suscrita por un profesional competente, será valorada conforme a las reglas de la sana crítica por parte del órgano contralor.

En consonancia con las normas referidas, como parte de la tramitación del recurso de objeción, el artículo 254 del RLGCP, establece que el recurso debe interponerse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado, a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la licitante. Y en caso de objetarse aspectos técnicos del pliego de condiciones, se debe aportar prueba idónea, suficiente y acorde con la tesis argumentativa que plantee, que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros, todo ello vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego. De modo que si no se cumple con lo descrito, la consecuencia procesal es el rechazo de plano del recurso de objeción por falta de fundamentación. En este sentido, ver resoluciones de esta División, tales como: R-DCP-SICOP-00221-2025 del 06 de febrero de 2025, R-DCP-SICOP-00987-2025 del 05 de junio de 2025 y R-DCP-SICOP-01450-2025 del 04 de agosto de 2025.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA INSUMED INC SOCIEDAD ANÓNIMA. Para los efectos de la resolución, debe indicarse que se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por lo que la lectura integral de argumentos puede hacerse en el expediente, de forma que se hará una simple referencia cuando se requiera para la mejor comprensión de la resolución.

1.- OBJECCIÓN NO. 1. Sobre la cláusula 2.4.6.6. Plazo de entrega para repuestos y accesorios. Criterio de la División.

La cláusula del pliego de condiciones dispone: “2.4.6.6. *Plazo de entrega para repuestos y accesorios* El contratista tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para la entrega de repuestos en plaza y un plazo máximo de 20 días hábiles **para la entrega de repuestos de importación**, el plazo rige posterior a la notificación de la orden de pedido y en todos los casos se deberá realizar la recepción definitiva del repuesto en el sistema SICOP. Se deberá indicar en la orden de pedido, la subpartida presupuestaria que se encuentre vinculada al repuesto que está adquiriendo, mediante la codificación genérica de cada contrato. Para repuestos que requieran ser cambiados por garantía, el contratista tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para su reemplazo, el cual empezaría a regir un día hábil después de ser diagnosticado y verificado el error.” (el resaltado es propio). (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

La recurrente solicita se amplíe dicho plazo a máximo 30 días hábiles, debido a las etapas de confirmación de disponibilidad, fabricación o preparación del bien, despacho, tránsito internacional, procesos de desalmacenaje, nacionalización y la logística interna que se requieren, pues la casa matriz del fabricante InBody Co., Ltd. se encuentra en Seúl, República de Corea del Sur, lo que implica un tiempo de tránsito mayor al que tomaría un repuesto de origen regional (Centroamérica, México o Estados Unidos) y considera como una justificación objetiva del plazo solicitado. Reclama la objetante que lo señalado afecta a los demás potenciales oferentes en la misma situación en detrimento de la libre concurrencia. Aunado a lo anterior, la impugnante realiza estimaciones de la cantidad de días que podría demorar cada una de las etapas para la importación de los bienes y expone que en el mejor escenario se demoraría 28 días calendario y en el peor 36 días si el viaje fuera aéreo, detalla la objetante que los tiempos consignados corresponden a estimaciones basadas en su experiencia logística y en la información suministrada por el fabricante, la cual podría remitir de ser necesario.

Por otro lado, la Administración menciona que rechaza el reclamo, dado que desde su óptica los plazos establecidos son razonables y responden a la necesidad institucional de mantener la continuidad operativa de equipos médicos críticos utilizados en la atención de pacientes. Además, señala la licitante que si bien pueden ocurrir situaciones excepcionales, el contratista cuenta con la posibilidad de solicitar de manera oportuna una prórroga debidamente justificada, por lo que considera que no hay una restricción injustificada a la participación. Por último, la entidad contratante indica que a la cláusula 2.4.6.6 se agregará lo siguiente: “*En caso de que el contratista no disponga de algún repuesto en stock, por las características técnicas de dicho repuesto (tamaño, tipo, proceso de importación, entre otros,) o en los casos en que se presente la necesidad de ejecutar reparaciones mayores, se amplía el plazo de entrega indicado anteriormente, siempre y cuando el contratista lo solicite a través de la plataforma SICOP, la misma será valorada para su aprobación o rechazo por el administrador del contrato. La solicitud de prórroga de plazo de entrega deberá enviarse al menos 3 días hábiles antes de cumplir el plazo máximo de entrega del repuesto, de no cumplir este plazo la solicitud será desestimada.*”.

Una vez analizados los argumentos de las partes, se observa que aunque la entidad contratante manifiesta que rechaza el reclamo, también indica que modificará de forma parcial la cláusula señalando que cuando el contratista no disponga de algún repuesto en stock o cuando se requieran ejecutar reparaciones mayores, se valorará la ampliación del plazo si el contratista lo solicita en SICOP con al menos de 3 días hábiles

de anticipación del vencimiento plazo de entrega, por lo que es aplicable la figura del allanamiento, la cual es una facultad de la Administración de aceptar total o parcialmente las pretensiones de quien recurre, de acuerdo con los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGP.

En el presente caso, se está ante un allanamiento parcial, por cuanto si bien la licitante acepta modificar el pliego, el cambio no corresponde a la propuesta de la recurrente, la cual en todo caso, pese a solicitar plazos distintos a los definidos en el pliego, no ha sido aportada prueba idónea que justifique la necesidad del cambio. Bajo este orden de ideas, este órgano contralor asume que la Administración ponderó cuidadosamente la procedencia técnica de la modificación accedida, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá extenderle la debida publicidad. Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** este punto del recurso.

Recurso 8002026000001528 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA NUTRICARE SOCIEDAD ANÓNIMA. Para los efectos de la resolución, debe indicarse que se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por lo que la lectura integral de argumentos puede hacerse en el expediente, de forma que se hará una simple referencia cuando se requiera para la mejor comprensión de la resolución.

1.- OBJECCIÓN NO. 1. Sobre la cláusula 2.4.6.6. Plazo de entrega para repuestos y accesorios. Criterio de la División.

La cláusula del pliego de condiciones dispone: “2.4.6.6. *Plazo de entrega para repuestos y accesorios* El contratista tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para la entrega de repuestos en plaza y un plazo máximo de 20 días hábiles **para la entrega de repuestos de importación**, el plazo rige posterior a la notificación de la orden de pedido y en todos los casos se deberá realizar la recepción definitiva del repuesto en el sistema SICOP. Se deberá indicar en la orden de pedido, la subpartida presupuestaria que se encuentre vinculada al repuesto que está adquiriendo, mediante la codificación genérica de cada contrato. Para repuestos que requieran ser cambiados por garantía, el contratista tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para su reemplazo, el cual empezaría a regir un día hábil después de ser diagnosticado y verificado el error.” (el resaltado es propio). (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

La recurrente solicita se amplíe a un máximo de 45 días hábiles para la entrega de repuestos de importación y además se indique en el requerimiento que en caso de no poder cumplir con el tiempo indicado, la administración brinde el aval de poder recibir un equipo o pieza en préstamo, de manera provisional, siempre que eso permita modificar la condición inicial del equipo de “fuera de servicio” a “operativo”, para garantizar la continuidad en el uso del equipo para la prestación de servicios con la salvedad que el centro médico no se hace responsable de daños ocasionados al equipo o pieza en préstamo, sino que eso lo asume el contratista. La objetante alega que el plazo de 45 días hábiles ya había sido comunicado por su parte a la licitante (oficio adjunto MP-109-2025) cuando se le consultó para el estudio de mercado, ello por cuanto el fabricante es de Alemania y tomando en consideración que los repuestos tienen un tiempo de producción de cuatro a cinco semanas, a lo que se suman de una a tres semanas de transporte terrestre hasta puerto en Alemania, y un flete internacional marítimo de Europa a Costa Rica que es de tres a cuatro semanas, dependiendo de la ruta del barco y finalmente más el tiempo del proceso aduanero y fiscal interno, que se puede demorar incluso dos semanas.

Por su parte, la Administración menciona que rechaza el reclamo, dado que desde su óptica los plazos establecidos son razonables y responden a la necesidad institucional de mantener la continuidad operativa de equipos médicos críticos utilizados en la atención de pacientes. Además, señala la licitante que si bien pueden ocurrir situaciones excepcionales, el contratista cuenta con la posibilidad de solicitar de manera oportuna una prórroga debidamente justificada, por lo que considera que no hay una restricción injustificada a la participación. Por último, la entidad contratante indica que a la cláusula 2.4.6.6 se agregará lo siguiente: “*En caso de que el contratista no disponga de algún repuesto en stock, por las características técnicas de dicho repuesto (tamaño, tipo, proceso de importación, entre otros,) o en los casos en que se presente la necesidad de ejecutar reparaciones mayores, se amplía el plazo de entrega indicado anteriormente, siempre y cuando el contratista lo solicite a través de la plataforma SICOP, la misma será valorada para su aprobación o rechazo por el administrador del contrato. La solicitud de prórroga de plazo de entrega deberá enviarse al menos 3 días hábiles antes de cumplir el plazo máximo de entrega del repuesto, de no cumplir este plazo la solicitud será desestimada.*”.

Una vez analizados los argumentos esgrimidos, se observa que aunque la entidad contratante manifiesta que rechaza el reclamo, también indica que modificará de forma parcial la cláusula señalando que cuando el contratista no disponga de algún repuesto en stock o cuando se requieran ejecutar reparaciones mayores, se valorará la ampliación del plazo si el contratista lo solicita en SICOP con al menos de 3 días hábiles de anticipación del vencimiento plazo de entrega, por lo que es aplicable la figura del allanamiento, la cual es una facultad de la Administración de aceptar total o parcialmente las pretensiones de quien recurre, de acuerdo con los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGP.

En el presente caso, se está ante un allanamiento parcial, por cuanto si bien la licitante acepta modificar el pliego, el cambio no corresponde a la propuesta de la recurrente, la que igualmente no se encuentra debidamente fundamentada a efectos de demostrar la procedencia del ajuste en el plazo que solicita. Bajo este orden de ideas, este órgano contralor asume que la Administración ponderó cuidadosamente la procedencia técnica de la modificación accedida, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá extenderle la debida publicidad. Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** este punto del recurso.

Recurso 8002026000001499 - ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

IV.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA (ELEINMSA). Para los efectos de la resolución, debe indicarse que se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por lo que la lectura integral de argumentos puede hacerse en el expediente, de forma que se hará una simple referencia cuando se requiera para la mejor comprensión de la resolución.

1.- OBJECCIÓN NO. 1. Sobre las cláusulas 2.4.1. Productos esperados y 2.4.9. Garantía sobre el servicio de mantenimiento. Criterio de la División. Las cláusulas del pliego de condiciones disponen: “2.4.1. *Productos esperados.* 3. *Garantía sobre repuestos, material, servicio de mantenimiento y reparaciones que se realicen durante la ejecución contractual, de 6 meses naturales sobre cada servicio que se realicen.*” 2.4.9. *Garantía sobre el servicio de mantenimiento.* 1. *El contratista deberá garantizar el servicio de mantenimiento brindado (mano de obra, preventivo o correctivo), durante la vigencia del contrato, cuando el contrato esté en su etapa de finalización, la garantía sobre los trabajos ejecutados en la última visita será de seis meses naturales, de los cuales el contratista deberá atender cualquier falla con el equipo en ese periodo.* 2. *Los repuestos y materiales que se requieran eventualmente para la ejecución del servicio de mantenimiento, en los casos que sean suministrados por el contratista serán garantizados por un periodo mínimo de seis meses naturales, contra defectos de fabricación.*” (el resaltado es propio). (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

La recurrente solicita se modifiquen las cláusulas aludidas en el sentido que la garantía exigida sobre repuestos, materiales y servicios de mantenimiento sea de tres (3) meses naturales, o bien la garantía oficial otorgada por el fabricante cuando esta sea superior, para así eliminar la obligación de asumir una garantía contractual de seis meses cuando excede las condiciones comerciales del fabricante y no restringir innecesariamente la participación de oferentes autorizados. Asimismo, la objetante argumenta que la garantía mínima de seis meses es desproporcionada e improcedente, toda vez que los repuestos originales, como los del fabricante ATOM, cuentan únicamente con una garantía comercial de tres meses. Sostiene la impugnante que imponer un plazo superior le traslada un riesgo comercial incontrolable al no poder trasladarlo al fabricante original, obligándolo a asumir el desgaste derivado del uso hospitalario intensivo, la manipulación de múltiples usuarios y las condiciones ambientales —variables ajenas a su control—, lo cual desnaturaliza la figura de la garantía al extenderla más allá de la responsabilidad por defectos de fábrica o del servicio suministrado.

La Administración por su parte menciona que acepta parcialmente la objeción planteada al diferenciar la garantía de los repuestos de la aplicable a la mano de obra especializada, detalla que en cuanto a los repuestos, materiales y componentes se reconoce que los plazos de garantía comercial sean los que establece el fabricante y que el contratista no siempre puede ampliarlos unilateralmente, por lo que acepta modificar el cartel reduciendo la garantía a tres (3) meses naturales. Sin embargo, la licitante mantiene invariable la garantía mínima de seis (6) meses naturales para la mano de obra, mantenimientos preventivos, correctivos y reparaciones, aduciendo que la calidad de los procedimientos, ajustes y calibraciones depende directamente del contratista y a su criterio resulta una medida proporcional y técnicamente justificada para garantizar la seguridad clínica, la confiabilidad operativa de estos equipos críticos y la durabilidad de los trabajos efectuados. Por último, la entidad contratante refiere que la cláusula se leerá de la siguiente manera: “2.4.1 *Productos esperados* 3.*Garantía sobre repuestos que se instalen durante la ejecución contractual, debe ser 3 meses naturales, posterior a la fecha según reporte de instalación.*”

Así las cosas, dado que la entidad licitante acepta modificar parcialmente el requerimiento cartelario en cuanto a que la garantía por los repuestos suministrados sea de 3 meses y en cuanto a la garantía por el servicio de mantenimiento (mano de obra) estima mantener que el plazo de 6 meses es el adecuado y acorde a la naturaleza del objeto contractual, es aplicable la figura del allanamiento, consistente en que la Administración puede aceptar de manera total o parcial las pretensiones de quien recurre, conforme a los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, siendo en este caso un allanamiento parcial por cuanto si bien la CCSS acepta modificar el pliego, el cambio no corresponde exactamente a la propuesta de la recurrente, la cual para efectos de la garantía sobre el servicio de mantenimiento no ha sido debidamente fundamentado mediante prueba idónea.

Así las cosas, por parte de este órgano contralor se asume que la Administración ponderó cuidadosamente la procedencia técnica de la modificación accedida, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá extenderle la debida publicidad. Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** este punto del recurso. Finalmente, de la respuesta de la licitante, se observa que modificará el texto de la cláusula 2.4.1, sin embargo, no hace referencia a la cláusula 2.4.9, por lo que debe revisar si es necesario realizar algún ajuste con el fin que el pliego de condiciones mantenga congruencia, en línea con el allanamiento indicado al atender la audiencia especial.

2.- OBJECCIÓN NO. 2. Sobre la cláusula 2.4.4. Sobre el mantenimiento preventivo. Criterio de la División. La cláusula del pliego de condiciones dispone: “2.4.4. *Sobre el mantenimiento preventivo.* 3. *Para la visita de mantenimiento preventivo el contratista dispondrá de 4 días naturales para finalizar dichas labores. Por cada una de las visitas por mantenimiento preventivo, el jefe del departamento al que pertenece el equipo, el encargado de administrar el contrato y el ingeniero de la empresa deberán firmar y sellar un reporte de servicio (físico o digital) en el que deberán especificar el tipo de trabajo realizado y las rutinas aplicadas; en caso de utilizar reportes digitales, estos deben enviarse para firmas durante los primeros 3 días hábiles después de finalizada la visita preventiva, por medio de la plataforma SICOP.*” (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

Al respecto, la recurrente solicita se amplíe para que el plazo máximo para concluir las labores de mantenimiento preventivo sea de cinco (5) días naturales, considerando las particularidades operativas de los equipos médicos objeto de la contratación, especialmente aquellos ubicados en áreas críticas como Neonatología y Cuidados Intensivos, donde la disponibilidad de los equipos depende de la condición clínica de los pacientes y de la coordinación con el personal asistencial. Asimismo, la objetante argumenta que el mantenimiento preventivo de incubadoras neonatales comprende actividades técnicas especializadas, incluyendo inspecciones funcionales, verificaciones de parámetros de temperatura, humedad, flujo de aire, sistemas de alarma, calibraciones, pruebas de seguridad eléctrica y pruebas funcionales, las cuales deben ejecutarse sin

afectar la continuidad de la atención médica, por lo que estima que el plazo solicitado es razonable sin representar una afectación significativa para la Administración.

Por su lado, la licitante rechaza el reclamo, señala que el plazo fijado responde a una necesidad operativa institucional debidamente valorada durante la etapa de planificación de la contratación. Asimismo, sostiene la Administración que por tratarse de equipos ubicados en áreas críticas (como Neonatología, Terapia Renal y UCI), es prioritario ejecutar las labores en periodos reducidos para minimizar su indisponibilidad. Aclara la institución contratante, que el pliego contempla mecanismos de coordinación para acordar horarios especiales o momentos idóneos con el personal asistencial, por lo que las dinámicas hospitalarias pueden gestionarse mediante esa programación previa. Finalmente, destaca la Administración que ampliar el plazo a 5 días únicamente incrementaría el tiempo de limitaciones operativas de los equipos sin aportar mejoras técnicas, resultando contrario al interés público.

Al respecto, cabe traer a colación que conforme a los numerales 40 de la LGCP, 90 y 91 del RLGCP, el pliego de condiciones en tanto es una manifestación de las potestades de la licitante se presume válido, y corresponde a quien lo cuestiona demostrar cualquier incorrección que estime presente. En la especie, la objetante manifiesta su inconformidad con el plazo de 4 días naturales fijados en el requerimiento cartelario para que el contratista finalice las labores del mantenimiento preventivo y pide se extienda un día más para en total contar con 5 días, aduciendo limitaciones técnicas y operativas de coordinación para realizar las labores dentro del plazo definido; no obstante, no se observa que haya probado por qué resulta insuficiente el plazo de 4 días o de imposible cumplimiento lo indicado en los días contemplados en la cláusula, de modo que restrinja la participación o represente un perjuicio injustificado para el eventual contratista. Lo anterior, resulta relevante porque no basta con formular argumentos, sino que estos deben apoyarse con la evidencia idónea que sustente el reclamo que se plantea y justifique que se ordene a la licitante modificar el pliego de condiciones, lo que no se observa se haya demostrado en el presente caso, por lo que el reclamo carece de la fundamentación exigida conforme a los numerales 88 de la LGCP, 246 y 254 de su Reglamento, en consecuencia, se **rechaza de plano** el punto objetado.

3.- OBJECCIÓN NO. 3. Sobre la cláusula 2.4.6.1. Disponibilidad de consumibles. Criterio de la División. La cláusula del pliego de condiciones dispone: “2.4.6.1. Disponibilidad de consumibles: Por ende, será responsabilidad del contratista contar de manera oportuna con los repuestos necesarios para su debida ejecución. El oferente deberá aportar en su oferta un **registro actualizado del inventario de repuestos críticos necesarios para la atención de los mantenimientos preventivos y correctivos** de los equipos objeto de esta contratación. **Dicho registro deberá incluir, como mínimo: nombre del repuesto, código o número de parte del fabricante, cantidad disponible en existencia inmediata, ubicación del inventario (bodega o taller), tiempo estimado de reposición y condición (nuevo y original).** El inventario deberá corresponder exclusivamente a repuestos originales del fabricante del equipo. No se aceptará inventario de repuestos genéricos, compatibles, reconstruidos o usados. **La Administración se reserva el derecho de verificar la disponibilidad del inventario durante el análisis de ofertas o en cualquier momento de la ejecución contractual. El no aportar este registro o que este no cumpla con la información solicitada será causal de exclusión de la oferta por incumplimiento de los requisitos de elegibilidad técnica**” (el resaltado es propio). (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

Al respecto, la objetante solicita que la Administración incorpore en el pliego de condiciones la forma específica en que deberá presentarse el registro de inventario de repuestos críticos, indicando expresamente el formato, documento o mecanismo mediante el cual deberá acreditarse su cumplimiento, o bien incorporando un anexo oficial para tal efecto, garantizando así la objetividad, transparencia e igualdad de condiciones, toda vez que desde su óptica la cláusula no define si la presentación es mediante declaración jurada, o si es por medio de reporte emitido por el sistema ERP o sistema de inventarios del oferente, si debe estar firmado por el representante legal, si requiere certificación de un contador público o notario, si debe presentarse en formato libre o en un formulario específico, ni tampoco se establece si la Administración verificará físicamente dicho inventario antes de la adjudicación o únicamente durante la ejecución contractual. Reclama la recurrente que lo descrito genera incertidumbre dejando a interpretaciones distintas durante el análisis técnico de las ofertas, máxime que el incumplimiento del requisito constituye una causal de exclusión.

La Administración por su parte rechaza el reclamo, señala que la redacción es clara sobre el requisito del registro y la información mínima que debe contener, por lo que resulta suficiente, objetiva y aplicable en igualdad de condiciones para todos los potenciales oferentes, sin limitar la libre participación ni generar ventajas indebidas. Agrega la licitante que la finalidad del requisito es verificar que el oferente dispone efectivamente de repuestos críticos originales en concordancia con la naturaleza del objeto contractual, los tiempos de respuesta exigidos para mantenimientos correctivos y la necesidad institucional de garantizar la continuidad de los servicios de salud, de modo que no se considera necesario establecer un formato único, formulario específico, declaración jurada o certificación predeterminada, ya que ello no constituye un elemento indispensable para acreditar el cumplimiento del requisito. Añade la contratante que no se está solicitando un inventario mínimo ni cantidades predefinidas de repuestos; únicamente un listado o registro actualizado que permita verificar la disponibilidad de repuestos críticos asociados a los equipos objeto de la contratación.

Sobre el tema debatido, se aprecia que en la disposición cartelaria se describe la información que debe incluir como mínimo el registro de inventario, sea nombre del repuesto, código o número de parte del fabricante, cantidad disponible en existencia inmediata, ubicación del inventario (bodega o taller), tiempo estimado de reposición y condición (nuevo y original). Además, se establece que el inventario debe corresponder exclusivamente a repuestos originales del fabricante del equipo, pues no se aceptará inventario de repuestos genéricos, compatibles, reconstruidos o usados, es decir, lo descrito constituye el parámetro que la licitante tomará como base para evaluar el criterio referido y podrá realizar su verificación durante el análisis de ofertas o en la ejecución contractual. Así, solo se excluirá las plicas que no aporten este registro o que este no cumpla con la información solicitada.

Así las cosas, no observa esta División que la recurrente se haya abocado a demostrar la insuficiencia de la redacción del requerimiento cartelario o por qué a nivel técnico dicha regulación es omisa en algún punto en particular o por el contrario se excede en lo razonablemente esperado de forma que limite la participación. Tampoco se observa que la impugnante haya desarrollado a nivel argumentativo y probatorio la necesidad o pertinencia que la licitante establezca un formato único de presentación del registro de inventario, máxime cuando en la universalidad de oferentes estos pueden tener diversos modos de estructura operativa y, en consecuencia, mantener un registro en determinado formato, por lo que en aras de acreditar los argumentos que planteó, la objetante debía remitir la prueba idónea y pertinente en el sentido que evidenciara el defecto del pliego de condiciones, lo que no se aportó en el caso concreto, por tanto, el reclamo carece de fundamentación y se **rechaza de plano**, de conformidad con los ordinales 88 de la LGCP, 246 y 254 del RLSCP.

4.- OBJECCIÓN NO. 4. Sobre la cláusula 2.4.6.6. Plazo de entrega para repuestos y accesorios. Criterio de la División.

La cláusula del pliego de condiciones dispone: "2.4.6.6. *Plazo de entrega para repuestos y accesorios* El contratista tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para la entrega de repuestos en plaza y un plazo máximo de 20 días hábiles **para la entrega de repuestos de importación**, el plazo rige posterior a la notificación de la orden de pedido y en todos los casos se deberá realizar la recepción definitiva del repuesto en el sistema SICOP. Se deberá indicar en la orden de pedido, la subpartida presupuestaria que se encuentre vinculada al repuesto que está adquiriendo, mediante la codificación genérica de cada contrato. Para repuestos que requieran ser **cambiados por garantía**, el contratista tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para su reemplazo, el cual empezaría a regir un día hábil después de ser diagnosticado y verificado el error." (el resaltado es propio). (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

La recurrente solicita se amplíe dicho plazo a 30 días hábiles tanto para la entrega de repuestos de importación como para el reemplazo de repuestos suministrados por garantía cuando estos deban ser importados y, alternativamente, peticiona que se contemple expresamente que dichos plazos podrán ampliarse cuando el fabricante certifique que el repuesto requiere fabricación, programación o configuración específica según la versión del equipo o su software o cuando existan circunstancias logísticas internacionales debidamente acreditadas que escapen al control del contratista. Al respecto, la objetante argumenta que el plazo previsto en el cartel no contempla la realidad técnica y logística de los repuestos utilizados en equipos médicos especializados, cuyo proceso implica la fabricación, la disponibilidad del componente, el transporte, los procesos aduaneros y la nacionalización de mercancías, por lo que estima que resulta imposible cumplir el plazo previsto en el requerimiento cartelario.

La Administración por su parte menciona que rechaza el reclamo, dado que desde su óptica los plazos establecidos son razonables y responden a la necesidad institucional de mantener la continuidad operativa de equipos médicos críticos utilizados en la atención de pacientes. Además, señala la licitante que si bien pueden ocurrir situaciones excepcionales, el contratista cuenta con la posibilidad de solicitar de manera oportuna una prórroga debidamente justificada, por lo que considera que no hay una restricción injustificada a la participación. Por último, la entidad contratante indica que a la cláusula 2.4.6.6 se agregará lo siguiente: "*En caso de que el contratista no disponga de algún repuesto en stock, por las características técnicas de dicho repuesto (tamaño, tipo, proceso de importación, entre otros,) o en los casos en que se presente la necesidad de ejecutar reparaciones mayores, se amplía el plazo de entrega indicado anteriormente, siempre y cuando el contratista lo solicite a través de la plataforma SICOP, la misma será valorada para su aprobación o rechazo por el administrador del contrato. La solicitud de prórroga de plazo de entrega deberá enviarse al menos 3 días hábiles antes de cumplir el plazo máximo de entrega del repuesto, de no cumplir este plazo la solicitud será desestimada.*".

Una vez analizados los argumentos esgrimidos, se observa que aunque la entidad contratante manifiesta que rechaza el reclamo, también indica que modificará de forma parcial la cláusula señalando que cuando el contratista no disponga de algún repuesto en stock o cuando se requieran ejecutar reparaciones mayores, se valorará la ampliación del plazo si el contratista lo solicita en SICOP con al menos de 3 días hábiles de anticipación del vencimiento plazo de entrega, por lo que es aplicable la figura del allanamiento, la cual es una facultad de la Administración de aceptar total o parcialmente las pretensiones de quien recurre, de acuerdo con los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLSCP.

En el presente caso, se está ante un allanamiento parcial, por cuanto si bien la licitante acepta modificar el pliego, el cambio no corresponde a la propuesta de la recurrente. Bajo este orden de ideas, este órgano contralor asume que la Administración ponderó cuidadosamente la procedencia técnica de la modificación accedida, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá extenderle la debida publicidad. Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** este punto del recurso.

5.- OBJECCIÓN NO. 5. Sobre la cláusula 2.4.7. Equipo fuera de servicio. Criterio de la División.

La cláusula del pliego de condiciones dispone: "2.4.7. *Equipo fuera de servicio.* En aquellos periodos en que el equipo quede fuera de funcionamiento o no funcione al 100% de su capacidad según especificaciones del fabricante, no se le efectuaran rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo y se deberá excluir temporalmente del pago de los periodos correspondientes. Estos casos pueden ser porque el equipo se encuentre en el taller de la empresa, o se está en espera de algún trámite administrativo para la adquisición de repuestos. En equipos que afecten directamente la atención de pacientes (la administración debe demostrarlo), el proveedor está en la obligación de entregar en calidad de préstamo un equipo igual o similar; los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo en préstamo deben de realizarse sin generar ningún costo para la institución, durante todo el tiempo que el equipo se encuentre en el servicio de préstamo." (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

La recurrente solicita eliminar la obligación de mantener un equipo de respaldo en calidad de préstamo y sustituirla por el siguiente texto: "*Cuando un equipo quede fuera de servicio por una avería cuya reparación requiera un tiempo mayor al técnicamente razonable, el contratista deberá presentar a la Administración, dentro del plazo que ésta determine, un plan de atención que contemple las alternativas técnicamente viables para restablecer la operación del equipo en el menor tiempo posible, pudiendo incluir, cuando resulte técnica y comercialmente factible, el préstamo temporal de un equipo equivalente, la aceleración del suministro del repuesto requerido, la reparación prioritaria o cualquier otra solución que garantice la continuidad del servicio.*". Aduce la objetante que resulta desproporcionada la exigencia de mantener disponible un

equipo de respaldo permanente -que puede ser que nunca se utilice-, tomando en consideración que el objeto de la contratación es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y no el suministro o alquiler de equipos. Argumenta la impugnante que imponer esta prestación respecto a equipos médicos de alta complejidad resulta técnicamente inviable —dada la diversidad de versiones y configuraciones existentes, cuyo valor económico es considerable— lo que alega no solo traslada una carga financiera desmedida que encarece innecesariamente las ofertas y restringe la libre concurrencia de empresas cualificadas, sino que ignora la existencia de alternativas menos gravosas para asegurar la continuidad del servicio público.

La Administración por su parte rechaza el reclamo y refiere que la obligación de suministrar un equipo en préstamo ante fallas que afecten la atención directa es una medida que responde a una necesidad institucional legítima, razonable y proporcional destinada a garantizar la continuidad de los servicios de salud. Aclara que no se exige un inventario permanente ni una sustitución absoluta, sino un mecanismo de contingencia aplicable solo ante afectaciones críticas al servicio, el cual refleja la experiencia y capacidad operativa esperable en proveedores de equipos especializados. Asimismo, la licitante destaca que este esquema beneficia al contratista al permitirle flexibilidad de tiempos en reparaciones complejas y enfatiza que la cláusula rige de forma igualitaria para todos los oferentes sin vulnerar la libre concurrencia, dejando a criterio de cada empresa la gestión logística para su cumplimiento.

Una vez analizados los argumentos expuestos, es menester señalar que, conforme a los numerales 40 de la LGCP, 90 y 91 del RLGCP, el pliego de condiciones en tanto es una manifestación de las potestades de la licitante se presume válido, y corresponde a quien lo cuestiona demostrar cualquier incorrección que este presente. En el caso concreto se echa de menos el acervo probatorio que justifique la procedencia de la variación que plantea la objetante, pues se limita a señalar que no es viable la disposición cartelería y que además traslada al contratista una carga financiera significativa que repercutirá en el costo de las ofertas. Sin embargo, la objetante no demuestra a nivel técnico por qué no es posible el cumplimiento de lo solicitado por la Administración o la desproporción que alega, asimismo, la recurrente tampoco desarrolla cómo la exigencia del pliego de condiciones encarece indebidamente el costo del servicio con el respectivo ejercicio numérico que refleje alguna carga excesiva que limite la participación o por qué no podría incorporar dicho costo en la respectiva estructura de precio.

Tómese en cuenta que nos encontramos en presencia de la atención de un servicio de salud, donde una interrupción de este puede ocasionar graves repercusiones en los pacientes, de ahí que no encuentra desproporcionado este órgano contralor el hecho que la licitante para supuestos claramente excepcionales, establezca la obligación de poner a disposición un equipo en préstamo mientras se solventa la necesidad de atención del que posea alguna avería, todo esto sin que el recurrente haya demostrado el impacto económico del requisito o bien, la imposibilidad de cumplirlo en el mercado general, sin dejar de lado el hecho que las propuestas alternas no son desarrolladas ni probadas con su escrito.

Así las cosas, ante las falencias probatorias señaladas, se estima que el recurrente incumple con su deber de aportar la prueba idónea y pertinente que respalde sus argumentos, según los artículos 88 de la LGCP, 246 y 254 de su Reglamento, por lo que se **rechaza de plano** el reclamo por falta de fundamentación.

Respecto al deber de fundamentación y las facultades regulatorias de la licitante, se remite a la resolución de esta Contraloría R-DCP-SICOP-02332-2025, del 11 de diciembre de 2025, donde se recalca que el pliego de condiciones se presume válido y conforme al ordenamiento jurídico, conforme la regla establecida en el artículo 128 de la Ley General de la Administración Pública, por ende, corresponde al recurrente la carga de la prueba para desvirtuar el pliego de condiciones o evidenciar cualquier clase de falencia que este presente de frente a los principios de la contratación pública o bien, a las reglas de la ciencia, la técnica o los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, según lo estatuye el artículo 16 de la ley mencionada.

6.- OBJECCIÓN NO. 6. Sobre la cláusula 2.4.14. Sobre los encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo. Criterio de la División. La cláusula del pliego de condiciones dispone: "2.4.14. Sobre los encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo./ 6. El oferente deberá aportar en la oferta, un Plan de Contingencia específico para la atención de fallas masivas o simultáneas de los equipos objeto de esta contratación. El plan deberá incluir, como mínimo: procedimientos de respuesta, tiempos máximos de intervención, personal asignado, disponibilidad de repuestos críticos, inventario de equipos de préstamo (si aplica), mecanismos de continuidad de servicio y protocolos de comunicación con la Administración. El documento deberá ser firmado digitalmente por el representante legal de la empresa. La ausencia del plan o su presentación incompleta será causal de exclusión de la oferta por incumplimiento de los requisitos de elegibilidad técnica." (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

Al respecto, la objetante alega que el requisito del plan de contingencia carece de parámetros objetivos de evaluación (tales como formato, extensión, metodología y criterios de invalidez) ni el nivel de detalle esperado, lo que genera incertidumbre jurídica y riesgo de valoraciones subjetivas con severa sanción de exclusión. Acota la recurrente que al tratarse el plan de contingencia de un documento operativo, su implementación depende de las condiciones particulares durante la ejecución contractual, por lo que resulta razonable que el cartel solicite una descripción general de la estrategia de atención y que el plan operativo detallado pueda ajustarse en coordinación con la Administración una vez adjudicado el contrato. La impugnante peticiona que se incorpore una plantilla oficial o formato (o, en su defecto, una declaración técnica simplificada) para la presentación del plan y se elimine la causal de exclusión por plan "incompleto", sustituyéndola por criterios objetivos previamente definidos.

La Administración por su parte rechaza el reclamo y menciona que el pliego es claro y objetivo, argumentando que no corresponde imponer una plantilla o formato uniforme porque ello limitaría la libertad de cada oferente para plasmar su estructura operativa, capacidad logística y estrategia particular ante fallas masivas. Sostiene la licitante que solo exige elementos mínimos indispensables para verificar que existe una metodología real, dejando bajo su entera responsabilidad la formulación del plan según sus propios recursos y capacidades, por lo que estima debe mantenerse tal cual la redacción cartelería.

Sobre el tema debatido, cabe acotar que si bien la objetante refiere una serie de presuntas omisiones a la cláusula 2.4.14, se aprecia que en la disposición cartelaria se describe cuál es la información que como mínimo debe contener el aludido plan de contingencia, de forma que resulta imperativo que en la formulación de dicho plan los oferentes al menos consignen los procedimientos de respuesta, tiempos máximos de intervención, personal asignado, disponibilidad de repuestos críticos, inventario de equipos de préstamo (si aplica), mecanismos de continuidad de servicio y protocolos de comunicación con la Administración. Es decir, toda esa información es la base que la entidad contratante revisará que esté contenida en el plan de contingencia para la atención de fallas masivas o simultáneas de los equipos objeto de esta contratación.

Ahora bien, la recurrente no demuestra ante este órgano contralor por qué dicha regulación resulta insuficiente como parámetro evaluativo sobre el requisito 2.4.14 ni tampoco el motivo por el cual si se incumple con esa información mínima no resultaría válido la exclusión de una plica que no estaría sujetándose a una exigencia cartelaria. Aunado a lo anterior, la objetante no acredita la necesidad o pertinencia que la licitante establezca un formato único de presentación del referido plan o alguna disposición adicional a la ya establecida, o por qué no resulta oportuno que se exija el plan de contingencia en la fase de recepción de ofertas, aspectos medulares para haber fundamentado su reclamo o acreditar alguna vulneración a la libre concurrencia, toda vez que conforme a los numerales 88 de la LGCP, 246 y 254 del RLGCP, quien objeta debe aportar la prueba idónea para sustentar sus alegaciones, lo cual no se aprecia que se haya cumplido en la especie, por ende, se **rechaza de plano** el punto objetado.

7.- OBJECCIÓN NO. 7. Sobre la cláusula 4.7. Plazo de entrega para las partidas de servicios de mantenimiento y repuestos. Criterio de la División. La cláusula del pliego de condiciones dispone: “4.7. PLAZO DE ENTREGA PARA LAS PARTIDAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS./ El contratista tendrá un plazo máximo de repuestos en plaza: Máximo 15 días hábiles, repuestos de importación: Máximo 20 días hábiles, posteriores a la notificación de la orden de pedido. Para repuestos que requieran ser cambiados por garantía el contratista tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para su reemplazo, el cual empezaría a regir un día hábil después de ser diagnosticado y verificado el error.”. (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000004-0001102502 [Versión Actual]/ [F. Documento del Pliego de condiciones /] 1. Pliego de condiciones técnicas - final 20-05-2026.pdf (1.46 MB)).

La recurrente solicita se amplíe dicho plazo a 30 días hábiles tanto para la entrega de repuestos de importación como para el reemplazo de repuestos suministrados por garantía cuando estos deban ser importados, y además peticiona que se contemple que dichos plazos podrán ampliarse cuando el fabricante certifique que el componente requiere procesos especiales de fabricación, programación, configuración o validación técnica, o cuando existan circunstancias logísticas internacionales debidamente acreditadas que no sean atribuibles al contratista. Al respecto, la objetante argumenta que el plazo previsto en el cartel no contempla la realidad técnica y logística de los repuestos utilizados en equipos médicos especializados, cuyo proceso implica la fabricación, la disponibilidad del componente, el transporte, los procesos aduaneros y la nacionalización de mercancías.

La Administración por su parte menciona que a pesar de que rechaza el reclamo, en el punto 4.7 se incluirá lo siguiente: “En caso de que el contratista no disponga de algún repuesto en stock, por las características técnicas de dicho repuesto (tamaño, tipo, proceso de importación, entre otros,) o en los casos en que se presente la necesidad de ejecutar reparaciones mayores, se amplía el plazo de entrega indicado anteriormente, siempre y cuando el contratista lo solicite a través de la plataforma SICOP, la misma será valorada para su aprobación o rechazo por el administrador del contrato. La solicitud de prórroga de plazo de entrega deberá enviarse al menos 3 días hábiles antes de cumplir el plazo máximo de entrega del repuesto, de no cumplir este plazo la solicitud será desestimada”.

Una vez analizados los argumentos esgrimidos, se observa que aunque la entidad contratante manifiesta que rechaza el reclamo, también indica que modificará de forma parcial la cláusula señalando que cuando el contratista no disponga de algún repuesto en stock o cuando se requieran ejecutar reparaciones mayores, se valorará la ampliación del plazo si el contratista lo solicita en SICOP con al menos de 3 días hábiles de anticipación del vencimiento plazo de entrega, por lo que es aplicable la figura del allanamiento, la cual es una facultad de la Administración de aceptar total o parcialmente las pretensiones de quien recurre, de acuerdo con los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP.

En el presente caso, se está ante un allanamiento parcial, por cuanto si bien la licitante acepta modificar el pliego, el cambio no corresponde a la propuesta de la recurrente, la cual viene desprovista en todo caso de la fundamentación necesaria. Bajo este orden de ideas, este órgano contralor asume que la Administración ponderó cuidadosamente la procedencia técnica de la modificación accedida, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá extenderle la debida publicidad. Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** este punto del recurso.

V.- CONSIDERACIONES DE OFICIO. 5.1.- Regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	YENSY JOSETTE HERRERA PARRA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/08/2026 08:54	Vigencia certificado	10/07/2025 09:12 - 09/07/2029 09:12

DN Certificado	CN=YENSY JOSETTE HERRERA PARRA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YENSY JOSETTE, SURNAME=HERRERA PARRA, SERIALNUMBER=CPF-01-1645-0428
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/08/2026 09:43	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01360-2026	Fecha notificación	04/08/2026 13:23